

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 078 -2010-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 18 MAR 2010


VISTO:

El expediente N° 00005627-10 y el Oficio N° 01-2010-PCSS-OPE/INS del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Nacional de Salud, que contiene el proyecto del documento normativo denominado "Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Nacional de Salud" y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Salud, es un organismo público ejecutor del Sector Salud, de referencia nacional que produce bienes y servicios estratégicos y especializados relacionados a la salud pública, el control de calidad de los alimentos y productos farmacéuticos, la producción biológica, la salud ocupacional y de las personas en su relación con el ambiente; promoviendo y generando evidencia científica y tecnológica para la toma de decisiones y la formulación de políticas públicas en salud que contribuyan a garantizar el derecho a la salud de los peruanos con una perspectiva intercultural;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2005-TR de fecha 28 de setiembre de 2005, se aprobó el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, como parte de la política nacional;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 003-98-SA de fecha 13 de abril de 1998 se aprueban las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, el cual obliga a las entidades empleadoras que realizan las actividades de riesgo señaladas en el Anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA - Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, a contratar el seguro complementario de riesgo; así como diseñar y ejecutar programas de salud ocupacional y seguridad industrial, entre otras;

Que, en este contexto, mediante Resolución Ministerial N° 554-2007-MINSA de fecha 04 de julio de 2007, se conformó el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Salud y en su artículo 3° dispone entre otros, que los Jefes de los Organismos Descentralizados, conformen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y elaboren su propio Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 463-2009 de fecha 17 de diciembre de 2009, se constituyó el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Nacional de Salud, conformado por representantes de la Jefatura, de los Centros Nacionales y las Oficinas Generales de nuestra institución, encargándoseles la elaboración del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Nacional de Salud;





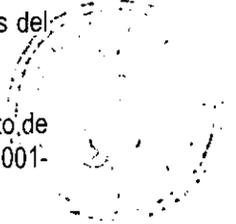


Que, mediante Oficio N° 01-2010-PCSS-OPE/INS, de fecha 19 de febrero de 2010, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Nacional de Salud, eleva a Jefatura Institucional el proyecto de Reglamento encomendado, resultando en tal sentido pertinente, la aprobación del mismo, instrumento que contribuirá a la prevención de riesgos laborales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;

[Handwritten signature]

Con el visto bueno de la Sub Jefatura, los Centros Nacionales y Oficinas Generales del Instituto Nacional de Salud;

En uso de las atribuciones establecidas en el inciso h) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el documento normativo denominado "Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Nacional de Salud", que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución, que consta IX Capítulos, cuarenta y un (41) artículos, en once (11) folios.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina Ejecutiva de Estadística e Informática – OEEI, la responsabilidad de publicar en la página WEB del Instituto Nacional de Salud, el documento técnico normativo al que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, para conocimiento del personal del INS y de las dependencias correspondientes.

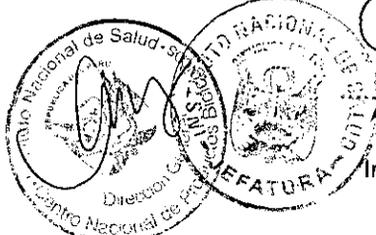
Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución a los órganos de la entidad.

Regístrese y Comuníquese,



[Handwritten signature]

Anibal Velásquez Valdivia
Jefe
Instituto Nacional de Salud



[Handwritten signature]

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

I. INTRODUCCION

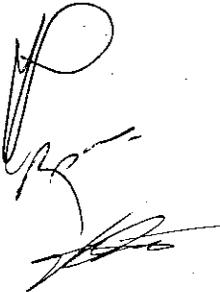
El Instituto Nacional de Salud es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Salud del Perú, dedicada a la promoción, desarrollo y difusión de la investigación científica y el desarrollo tecnológico en salud, cuenta con 743 trabajadores que laboran en nuestras cuatro (04) sedes:

1. Sede Jesús María, ubicada en la Av. Cápac Yupanqui N° 1400, Jesús María, abarca un área construida de 3,540 m²;
2. Sede Chorrillos, Av. Defensores del Morro N° 2268 (Av. Ex Huaylas), Chorrillos, abarca un área construida de 17,217 m²;
3. Sede Lince, Av. Las Amapolas n.º 350, Lince; abarca un área construida de 673 m²; y
4. Sede Tizón y Bueno N° 276, Jesús María, abarca un área construida de 1,568 m², ubicadas en el Departamento de Lima, Provincia de Lima.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE

A. OBJETIVOS

Art. n.º 1.- El presente Reglamento tiene como objetivos:

- 
- 
- 
- 
- a) Propiciar el mejoramiento continuo y progresivo de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, a fin de prevenir daños en la integridad física y mental de los trabajadores, que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el trabajo.
 - b) Proteger y promover la salud para reducir la carga de morbilidad, mortalidad y discapacidad debida a exposición ocupacional, así como de las enfermedades relacionadas con el trabajo, lo que implica, con carácter enunciativo, pero no limitativo:
 1. Establecer normas de seguridad y salud en el trabajo.
 2. Contribuir a la protección de la integridad física y mental de todos los servidores del instituto, en el ejercicio de las actividades que desarrolla en el centro laboral.
 3. Establecer y propiciar el desarrollo continuo del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo; así como su integración con otros sistemas.
 4. Universalizar el acceso a la atención de salud por accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales y enfermedades relacionadas con el trabajo.
 5. Incrementar el número de prácticas saludables de trabajo.
 6. Promover una cultura de auto cuidado y prevención de los riesgos ocupacionales.
 7. Propiciar el aseguramiento y la reparación de los daños como consecuencia de los accidentes de trabajo y enfermedades asociadas a la ocupación, a través de pólizas de seguro complementario de trabajo de riesgo, y otros que la normatividad determine.
 8. Facilitar la implementación de programas de actividad física en el trabajo.
 - c) Proteger las instalaciones y bienes del Instituto Nacional de Salud, con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad.
 - d) Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los trabajadores, proveedores y contratistas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

B.- ALCANCE

Art. n.º 2.- El alcance de este Reglamento comprende a todas las actividades, servicios y procesos que desarrolla el Instituto Nacional de Salud, en todas sus instalaciones y actividades a nivel nacional. El Reglamento establece las funciones y responsabilidades que con relación a la seguridad y salud en el trabajo deben cumplir obligatoriamente todos los funcionarios, trabajadores, contratistas, proveedores, visitantes y otros cuando se encuentren en nuestras instalaciones.

III. LIDERAZGO, COMPROMISOS Y POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD

Art. n.º 3.- El Instituto Nacional de Salud, tiene como Política:

Garantizar, en un proceso de mejoramiento continuo y progresivo, el establecimiento de medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que no teniendo vinculo laboral presten servicios o se encuentren dentro del ámbito del Instituto Nacional de Salud.

Nuestra Institución considera que su capital más importante es su personal y conciente de su responsabilidad social, se compromete a generar condiciones para la existencia de un ambiente de trabajo seguro y saludable, así como promover iniciativas a favor de su familia y la comunidad.

Propiciar una adecuada gestión para la seguridad y salud de los trabajadores que progresivamente asegure:

1. Disminución del ausentismo por enfermedad y reducción de los gastos de atención en salud y seguridad social.
2. Empleados sanos y motivados.
3. Mejor colaboración, organización y armonía en el lugar de trabajo.
4. Mayor productividad.
5. Mejorar la calidad de los servicios prestados.

La acción para la mejora continua del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo debe tener en cuenta:

1. Los objetivos de la seguridad y salud en el trabajo.
2. Los resultados de las actividades de identificación de los peligros y evaluación de los riesgos.
3. Los resultados de la supervisión y medición de la eficiencia.
4. La investigación de accidentes, enfermedades profesionales, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo.
5. Los resultados y recomendaciones de las auditorias y evaluaciones realizadas.
6. Las recomendaciones del comité de seguridad y salud, y por cualquier miembro de la entidad en pro de mejoras.
7. Los cambios de las normas legales.
8. La información nueva pertinente.
9. Los resultados de los programas de protección y promoción de la salud.

IV. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INSTITUTO, DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES Y DE LAS EMPRESAS QUE LES BRINDAN SERVICIOS, SI LAS HUBIERA.

A FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INSTITUTO

Art. n.º 4.- El instituto Nacional de Salud tiene, entre otras, las obligaciones de:

1. Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión o del mismo.
2. Desarrollar acciones permanentes con el fin de mejorar los niveles de protección existentes.
3. Identificar las modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales.
4. Practicar exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los trabajadores, acordes con los riesgos a que están expuestos en sus labores.

Art. n.º 5.- El Instituto Nacional de Salud debe aplicar en lo posible y de manera progresiva, las siguientes medidas de prevención de los riesgos laborales:

1. Identificar y Gestionar los riesgos, eliminándolos en su origen y aplicando sistemas de control a aquellos que no se pueden eliminar.
2. El diseño de los puestos de trabajo, ambientes de trabajo, la selección de equipos y métodos de trabajo, la atenuación del trabajo monótono y repetitivo, deben estar orientados a garantizar la salud y seguridad del trabajador.
3. Eliminar las situaciones y agentes peligrosos en el centro de trabajo o con ocasión del mismo, y si no fuera posible, sustituirlas por otras que entrañen menor peligro.
4. Integrar los planes y programas de prevención de riesgos laborales a los nuevos conocimientos de las ciencias, tecnologías, medio ambiente, organización del trabajo, evaluación de desempeño en base a condiciones de trabajo, para garantizar un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.
5. Mantener políticas de protección colectiva e individual.
6. Capacitar y entrenar anticipada y debidamente a los trabajadores:

Art. n.º 6.- Para una gestión efectiva de la salud y seguridad ocupacional, el Instituto Nacional de Salud crea y desarrolla, la unidad de salud y seguridad ocupacional, la misma que tiene a su cargo la gestión de la seguridad y salud en el trabajo en el Instituto Nacional de Salud, dependiente de la Oficina Ejecutiva de Personal, en representación de la entidad.

Art. n.º 7.- La unidad de salud y seguridad ocupacional coordina las acciones para el cumplimiento de las siguientes funciones básicas:

1. Vigilancia del ambiente de trabajo.
2. Vigilancia de la salud del recurso humano
3. Asesoría, comunicación, educación en salud, y seguridad ocupacional a los trabajadores del Instituto Nacional de Salud.
4. Cuidados de la salud: primeros auxilios, programas de salud (vacunación, etc.), cooperación con las autoridades sanitarias.
5. Servicios médicos curativos para los trabajadores de acuerdo a la legislación nacional y las necesidades locales.
6. Servicios de salud preventivos.

Art. n.º 8.- Los servicios proporcionados por la Unidad de Salud Ocupacional incluyen, pero no se limitan a:

1. La realización de evaluaciones de salud periódicas, así como de admisión de empleados.
2. La administración de primeros auxilios.
3. La vacunación para inmunizar contra ciertas enfermedades.
4. La capacitación para impartir educación y asesorías sanitarias.
5. El registro de información de lesiones y controles de salud de los empleados.
6. La promoción del bienestar.
7. La evaluación y gestión de lesiones laborales.
8. El proceso y administración de licencias para las ausencias laborales, incluidas las debidas a incapacidad prolongada.
9. Reportar a la Jefatura del Instituto Nacional de Salud respectiva, la siguiente información:
 - a. Reporte de cada accidente mortal dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido.
 - b. Investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
 - c. Reportes trimestrales de estadísticas de accidentes.
 - d. Actividades realizadas para garantizar que todos los nuevos trabajadores reciban una formación sobre seguridad, instrucción y orientación adecuada.

Art. n.º 9.- Los procedimientos de salud y seguridad ocupacional pueden estar organizados dentro de tres grandes estrategias complementarias. Las estrategias de salud y seguridad ocupacional orientan las acciones que serán llevadas a cabo por la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional, y por otras entidades que se consideren necesarias.

1. Estrategia 1: **Prevención de lesiones y enfermedades**

- a. Sistemas para la identificación, la evaluación y el control de riesgos
 - Identificación de peligros.
 - Evaluación de riesgos.
 - Control de riesgos.
 - Los mapas de riesgos
- b. Monitoreo
- c. Procedimientos de emergencia.

2. Estrategia 2: **Promoción de la salud**

- a. Política sobre el consumo de tabaco, alcohol y sustancias psicoactivas en el lugar de trabajo, así como el cumplimiento de las normas correspondientes.

3. Estrategia 3: **Asistencia, rehabilitación y reinserción laboral:**

4. Otras estrategias que sean necesarias.

Art. n.º 10.- Para la evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud del Instituto Nacional de Salud, la Unidad de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Nacional de Salud, debe implementar los registros y documentación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, en función de sus necesidades. Estos registros y documentos deben estar actualizados y a disposición de los trabajadores y de la autoridad competente, respetando el derecho a la confidencialidad, siendo estos:

1. Registro de accidentes e incidentes, en el que deberá constar la investigación y las medidas correctivas.
2. Registro de enfermedades ocupacionales.
3. Registro de exámenes médicos ocupacionales.
4. Registro del monitoreo de agentes de riesgo físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales.
5. Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
6. Estadísticas de seguridad y salud.
7. Registro de equipos de seguridad o emergencia.
8. Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.

Los registros a que se refiere los incisos 1 y 2 deberán ser llevados también por la empresa usuaria para los trabajadores que desarrollen labores de intermediación laboral, así como para los que presten labores de manera independiente.

Art. n.º 11.- Para mejorar el conocimiento sobre seguridad y salud en el trabajo, la Unidad de Gestión de la Seguridad y Salud del Instituto Nacional de Salud, deberá:

1. Facilitar a todo trabajador una copia del reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo.
2. Capacitar al trabajador.
3. Asegurarse que lo ponga en práctica,
4. Elaborar un mapa de riesgos por centro de trabajo y exhibirlo en un lugar visible

Art. n.º 12.- La gestión de los riesgos debe comprender:

1. Medidas de identificación, prevención y control.
2. La mejora continua de los procesos, la gestión del cambio, la preparación y respuesta a situaciones de emergencia.
3. Las adquisiciones y contrataciones referida al ámbito de la seguridad y salud en el trabajo

B DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Art. n.º 13.- El Instituto Nacional de Salud cuenta con un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, debiendo sentar en un Libro de Actas todos los acuerdos adoptados en cada sesión.

Art. n.º 14.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Asegurar que todos los trabajadores hayan recibido un ejemplar de los Reglamentos Oficiales o Internos de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Nacional de Salud.
2. Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. Estudiar las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales, las cuales deben ser constantemente actualizados por la unidad de seguridad y salud en el trabajo del Instituto Nacional de Salud.
4. Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar los accidentes graves o cuando las circunstancias lo exijan.
5. Proponer modificaciones al Reglamento Interno de Seguridad y Salud del Instituto Nacional de Salud.

Art. n.º 15.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá las siguientes funciones:

1. Tener carácter promotor, consultivo y de control en las actividades orientadas a la prevención de riesgos y protección de la salud de los trabajadores.
2. Propiciar la participación activa de los trabajadores y la formación de estos, con miras a lograr una cultura preventiva de Seguridad y Salud en el Trabajo, y promueve la resolución de los problemas de seguridad y salud generados en el trabajo.
3. Realizar recomendaciones pertinentes para evitar la repetición de accidentes en el trabajo.
4. Hacer cumplir las normativas sectoriales y el reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo.
5. Promover que todos los trabajadores conozcan los Reglamentos, instrucciones, avisos y demás material escrito o gráfico relativo a la prevención de los riesgos laborales en el Instituto Nacional de Salud.
6. Realizar sus actividades en estrecha relación con la unidad de seguridad y salud ocupacional del Instituto Nacional de Salud.

Art. n.º 16.- Las actividades que lleva a cabo el comité para lograr un ambiente más seguro y saludable, son:

1. Promocionar la salud y seguridad ocupacional en el sitio de trabajo para incrementar la conciencia, el comportamiento seguro, en estas áreas temáticas.
2. Responder a las inquietudes de salud y seguridad ocupacional de los trabajadores;
3. Ayudar a buscar soluciones de salud y seguridad ocupacional;
4. Participar en campañas informativas sobre riesgos;
5. Promocionar la asistencia de los trabajadores a las sesiones de capacitación y orientación;
6. Revisar las prácticas de trabajo seguras.
7. Ayudar en la selección de herramientas, equipos y elementos de protección personal;
8. Participar en las inspecciones de los lugares de trabajo para identificar riesgos potenciales;
9. Revisar los reportes de enfermedades ocupacionales, accidentes e incidentes con el objeto de determinar sus causas y prevenir su recurrencia;
10. Desarrollar políticas de seguridad y procedimientos de trabajo seguros y realistas y evaluar su eficacia, eficiencia y efectividad.
11. Establecer vínculos con otros comités como el de bioseguridad, defensa civil, calidad, y otros que relación con la seguridad y salud en el trabajo.

Art. n.º 17.- El organigrama es la representación gráfica de la estructura del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional del Instituto Nacional de Salud. Consta de Presidente, Secretario y miembros titulares y alternos.

Art. n.º 18.- El Presidente es el encargado de convocar, presidir y dirigir las reuniones del comité y facilitar la aplicación y vigencia de los acuerdos de este, canalizando el apoyo de la Jefatura del Instituto Nacional de Salud.

Art. n.º 19.- El Secretario está encargado de las labores administrativas en el comité, como tener al día el libro de actas y distribuir las copias correspondientes.

Art. n.º 20.- Son funciones de los miembros del Comité de seguridad y salud en el trabajo:

1. Participar en las inspecciones de seguridad y salud.
2. Proponer medidas que permitan corregir las condiciones de riesgo que podrían causar accidentes de trabajo y/o enfermedades ocupacionales.
3. Velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones internas de seguridad y salud vigentes.
4. Participar en la investigación de accidentes y sugerir medidas correctivas.

5. Realizar inducciones de seguridad y salud al personal.
6. Participar en las auditorias internas de seguridad y salud.
7. Asistir a las actividades programadas en materia de seguridad y salud en el trabajo.
 - a. Los miembros y representantes deben ser capacitados en temas relacionados a las funciones que van a desempeñar antes de asumir el cargo y durante el ejercicio del mismo.
 - b. Todos los que participen en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud deben contar con la autoridad que requiera para llevar a cabo adecuadamente sus funciones.

Art. n.º 21.- Los miembros, entre otras funciones señaladas en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, aportan iniciativas propias o del personal operativo del instituto para ser tratadas en las reuniones y son los encargados de fomentar y hacer cumplir las disposiciones o acuerdos tomados por el Comité sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

Art. n.º 22.- La duración del mandato del comité es de dos años. Los cargos asignados en el comité son honoríficos y obligatorios.

Art. n.º 23.- El comité puede crear comisiones técnicas para el desarrollo de tareas específicas como investigación de accidentes de trabajo, diseño del programa de capacitación, elaboración de procedimientos, registro de sustancias peligrosas, orden y limpieza, entre otros.

Art. n.º 24.- El comité debe recibir capacitación básica en seguridad y salud en el trabajo a cargo del Instituto Nacional de Salud.

Art. n.º 25.- Las reuniones del comité se pueden realizar dentro o fuera de las horas de trabajo, según acuerdo de los miembros del comité. El lugar de reuniones debe ser dentro de las instalaciones del Instituto Nacional de Salud.

Art. n.º 26.- El comité se reúne en forma ordinaria una (1) vez por mes, en día previamente fijado. En forma extraordinaria, el comité se reúne a convocatoria de su presidente, a solicitud de tres o más de sus miembros, o en caso de ocurrir un accidente o enfermedad grave.

Art. n.º 27.- Para que el comité pueda sesionar es requisito mínimo la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Cuando a la fecha de sesión del comité, no asista el mínimo requerido establecido en el artículo precedente, dentro de los ocho (8) días subsiguientes se cita a nueva reunión. Esta se lleva a cabo con el número de asistencia que hubiere, levantándose en cada caso el acta respectiva.

Art. n.º 28.- Las sesiones se llevan a cabo bajo agenda previamente establecida. Las reuniones versarán sobre temas de seguridad y salud en el trabajo y no sobre otros asuntos.

Art. n.º 29.- El comité procura que los acuerdos sean adoptados por consenso. En caso de no conseguirse el consenso, se requiere mayoría simple. En caso de empate el Presidente tiene el voto dirimente.

Art. n.º 30.- Al término de cada sesión del comité se levanta la respectiva acta que será asentada en el correspondiente libro de actas. Una copia de la misma se entrega a cada uno de los integrantes del comité y a la Jefatura del Instituto Nacional de Salud.

Art. n.º 31.- Al final del periodo de cada Comité se redacta un Informe resumen de las labores realizadas, el que sirve de referencia a los miembros del nuevo comité.

DE LAS EMPRESAS QUE BRINDAN SERVICIOS AL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Art. n.º 32.- El Instituto Nacional de Salud vigilara el cumplimiento de la normatividad legal vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo por parte de sus contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios o cooperativas de trabajadores, proveedores que desarrollen obras o servicios en el centro de trabajo o con ocasión del trabajo, dichas empresas deben garantizar:

1. La coordinación eficaz y eficiente de la gestión en prevención de riesgos laborales.
2. La seguridad y salud de los trabajadores.
3. La verificación de la contratación de seguros de acuerdo a la normatividad vigente, de acuerdo a la normatividad vigente, efectuada por cada empleador durante la ejecución del trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad por la salud y seguridad de sus propios trabajadores.
4. Información y capacitación a su personal en seguridad y salud en el trabajo en relación a las funciones que realice o servicio que preste.

V PROGRAMA ANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. n.º 33.-El Comité aprobará el Programa Anual de Seguridad y Salud del Instituto Nacional de Salud. Este Programa deberá ser elaborado por la entidad funcional a cargo de la seguridad y salud en el trabajo en el Instituto Nacional de Salud. Este Programa deberá estar en relación a los objetivos contenidos en el presente Reglamento y a los otros elementos que garanticen un trabajo en forma preventiva y sistemática contra los riesgos existentes en el centro de trabajo. Luego de haber analizado y seleccionado los objetivos contenidos, acciones, recursos y otros elementos, el Comité aprobará el Cronograma del mismo, estableciendo los mecanismos de seguimiento para el cabal cumplimiento del mismo. El Instituto Nacional de Salud prestará todo el apoyo para la ejecución del Programa Anual, en el marco de la ley de presupuesto y disponibilidad presupuestal.

VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Art. n.º 34.- En materia de seguridad y salud ocupacional, los trabajadores y trabajadoras tienen derecho:

1. Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar. Los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención, forman parte del derecho de los trabajadores a una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.
2. Estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan. Complementariamente, el Instituto comunicara la información necesaria a los trabajadores y sus representantes sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos.
3. Solicitar a la Jefatura institucional la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo. Este derecho comprende el de estar presentes durante la realización de la respectiva diligencia y, en caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección. Los trabajadores por este motivo no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.
4. Interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.

5. Cambiar de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación, reinserción y capacitación.
6. Conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, conforme a las normas que rigen el acto médico y la ley general de salud, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios en su perjuicio. Solo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el trabajador preste su consentimiento expreso.
7. Estar informados de manera continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo.
8. Informar a sus superiores jerárquicos directos acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro para la vida o la salud de los trabajadores.
9. Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo. El trabajador debe informar al médico tratante las características detalladas de su trabajo, con el fin de inducir la identificación de la relación causal o su sospecha.
10. A ser consultados, antes de que se ejecuten cambios en las operaciones, procesos y en la organización del trabajo, que puedan tener repercusiones en la seguridad y salud de los trabajadores y las trabajadoras.
11. Revisar los programas de capacitación y entrenamiento, y formular recomendaciones al empleador con el fin de mejorar la efectividad de los mismos.
12. Ser informados:
 - a. A título grupal, de las razones para los exámenes de salud ocupacional e investigaciones en relación con los riesgos para la seguridad y salud en los puestos de trabajo.
 - b. A título personal, sobre los resultados de los informes médicos previos a la asignación de un puesto de trabajo y los relativos a la evaluación de su salud. Los resultados de los exámenes médicos al ser confidenciales, no son pasibles de uso para ejercer discriminación alguna contra los trabajadores en ninguna circunstancia o momento.
13. A ser transferidos en caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional a otro puesto que implique menos riesgo para su seguridad y salud, siempre y cuando este exista, debiendo ser capacitados para ello.
14. Examinar los factores que afecten a su seguridad y salud y proponer medidas en estas materias.
15. Facilitar el derecho a la atención de primeros auxilios en caso de emergencia derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina.
16. Los trabajadores tiene derecho y deber de participar en la conformación de brigadas de primeros auxilios y de prevención de incendios que se conformen en el Instituto.

Art. n.º 35.- El costo de las acciones, decisiones y medidas de seguridad y salud ejecutadas en el centro de trabajo o con ocasión del mismo, será asumido por el Instituto Nacional de Salud.

Art. n.º 36.- Los servidores del Instituto Nacional de Salud, cualquiera sea su relación laboral o contractual (incluyendo de contratistas, de ser el caso), están obligados a cumplir las normas contenidas en este Reglamento y sus disposiciones complementarias. En este sentido, en materia de prevención de riesgos laborales, los trabajadores tienen las siguientes obligaciones:

1. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el lugar de trabajo y con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos.
2. Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva.

3. No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, en caso de ser necesario, capacitados.
4. Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.
5. Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores que dependan de ellos durante el desarrollo de sus labores.
6. Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa así como a los procesos de rehabilitación integral.
7. Participar en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice el Instituto Nacional de Salud o la autoridad competente.
8. Comunicar a su inmediato superior todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud y/o las instalaciones físicas; debiendo adoptar inmediatamente de ser posible, las medidas correctivas del caso.
9. Reportar a su inmediato superior, de forma inmediata, la ocurrencia de cualquier incidente o accidente de trabajo, por menores que sean.
10. Concurrencia obligatoria a la capacitación y entrenamiento sobre seguridad y salud en el trabajo.
11. Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al Instituto.
12. Ningún trabajador intervendrá, cambiará, desplazará, dañará o destruirá los dispositivos de seguridad o aparatos destinados para su protección, o la de terceros, ni cambiará los métodos o procedimientos adoptados por el Instituto Nacional de Salud.
13. Mantener condiciones de orden y limpieza en todos los lugares y actividades.
14. Están prohibidas las acciones temerarias que pongan en riesgo la seguridad y salud propia y de los compañeros de trabajo aún cuando tenga la forma de "bromas, juegos bruscos", y bajo ninguna circunstancia trabajar bajo el efecto de alcohol o estupefacientes.

VII

ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES, SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

Art. n.º 37.- El Instituto Nacional de Salud debe garantizar la adecuada provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado en las instalaciones del Instituto Nacional de Salud.

Art. n.º 38.- De manera progresiva, y con apoyo de los trabajadores, el Instituto Nacional de Salud buscará adecuarse a los estándares de seguridad y salud recomendados por la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional del Trabajo, así como la normatividad nacional.

VIII

ESTANDARES DE CONTROL DE LOS PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS

Art. n.º 39.- Las medidas de prevención y protección deben aplicarse progresivamente en el siguiente orden de prioridad:

1. Eliminación de los peligros y riesgos.
2. Tratamiento, control o aislamiento de los peligros y riesgos, adoptando medidas técnicas o administrativas.
3. Minimizar los peligros y riesgos, adoptando sistemas de trabajo seguro que incluyan disposiciones administrativas de control.
4. Facilitar equipos de protección personal adecuados, capacitándolos para uso y conservación correctos.

Para ello, tendrá en cuenta la normatividad nacional, así como las recomendaciones de entidades internacionales pertinentes.

IX PREPARACION Y RESPUESTA A EMERGENCIAS

Art. n.º 40.- Para brindar primeros auxilios, el Instituto Nacional de Salud, coordinará con la Cruz Roja Peruana la conformación de brigadas, las mismas que estarán conformadas por los trabajadores del Instituto. Del mismo modo, establecerá botiquines de primeros auxilios en las áreas pertinentes.

Art. n.º 41.- Para la prevención y protección contra incendios, el Instituto Nacional de Salud, coordinará con la Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú, para la conformación de brigadas las mismas que estarán conformadas por los trabajadores del Instituto, así como los aspectos pertinentes.

